

Recurso de Revisión: 99/2018

Recurrente: (...)

Sujeto Obligado: CHILCUAUTLA,
HIDALGO

Comisionado Ponente: C.P.C. MARIO
RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ

- - - - Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho- - -
- - - - Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número 99/2018,
que hace valer el (...), en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **CHILCUAUTLA**,
Hidalgo, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- A través del correo electrónico institucional magg@itaih.org.mx con fecha 03
tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Recurrente (...), hace valer el Recurso de
Revisión manifestando:

*“(…), Presidente de (...), señalando el correo electrónico f.corrupcion@outlook.com y el
Portal de Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo, para recibir
notificaciones, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN, en contra de la respuesta
que proporcionó el Sujeto Obligado denominado AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA
HIDALGO.*

*El día 20 de abril de 2018, envié solicitud de información pública al Ayuntamiento de
Chilcuautla, Hidalgo, con número de folio 00300418, en el que solicité en escaneado, en
formato pdf, el Catálogo de Puestos y el Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento,
aprobado y autorizado por la autoridad competente, y que dichos documentos estén
vigentes.*

*Fue el día 30 de abril de 2018, cuando la Unidad de Transparencia dio respuesta, a
través del oficio número: CHIL/UT/039/2018. La respuesta que el Sujeto Obligado
proporcionó es la siguiente: “Anexo al presente Presupuesto de egresos en formato PDF,
donde en la página 25 se encuentra el catálogo de puestos y el tabulador de sueldos del
Ayuntamiento de Chilcuautla. Cabe hacer mención que este documento es de carácter
oficial.”*

*Ahora bien, la información que entregó el Sujeto Obligado no corresponde a lo solicitado.
Si bien es cierto, la página 25 del Presupuesto de Egresos –citada por el sujeto obligado-
, contiene información sobre plazas, con las columnas de: plaza/puesto, número de
plazas y remuneraciones; este no es en sentido estricto un Catálogo de Puestos ni
Tabulador de Sueldos, pues no reúne los requisitos y/o elementos que debe contener.
Por ejemplo, no contiene una clasificación de los puestos de acuerdo al nivel de*

responsabilidad en el ejercicio de sus funciones; la determinación de sus categorías y los niveles de gestión; el grupo funcional; la descripción funcional; el nivel jerárquico; nombre de nivel jerárquico; la clave del puesto; la descripción y perfil de puestos; los sueldos brutos y netos correspondientes.

Anexo copia del acuse de recibido de la solicitud de información, copia del oficio de respuesta del Sujeto Obligado y el documento denominado Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018.”

2.- Lo anterior deriva de la solicitud de información con número de folio 00300418, de fecha 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, que el hoy Recurrente (...) realiza al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **CHILCUAUTLA**, Hidalgo, que obra a foja tres del expediente derivado del presente recurso, solicitando lo siguiente:

“Solicito en escaneado, en formato pdf, el Catálogo de Puestos y el Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento de Chilcuautla, Hidalgo, aprobado y autorizado por la autoridad competente, y que dichos documentos estén vigentes.”

A la solicitud anterior, recae respuesta del Sujeto Obligado mediante el sistema Infomex Hidalgo, en el que adjunta carpeta zip, que contiene oficio CHIL/UT/039/2018 fecha 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho, que obra a foja cinco dentro del expediente, en la que el Sujeto Obligado le contesta:

“(…)

PRESENTE:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 5° y 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y en atención a su solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00300418, de fecha de 20 de abril de 2018, le comunico que la Unidad Administrativa responsable de la información solicitada generó para usted la siguiente respuesta:

Anexo al presente Presupuesto de egresos en formato PDF, donde en la pagina (sic) 25 se encuentra el catalogo (sic) de puestos y el tabulador de sueldos del Ayuntamiento de Chilcuautla. Cabe hacer mencion (sic) que este documento es de carácter oficial.”

Y un segundo anexo que titula “PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018.”

3.- Con fecha 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 99/2018 y se turna el expediente al

Comisionado Ponente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

4.- El Comisionado Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de fecha 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho y lo pone a disposición de las partes por un término de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos, notificando a ambas partes día 09 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, comenzando a correr el término a partir del día hábil siguiente.

5.- Con fecha 10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho, estando dentro del término de siete días otorgado a las partes para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas y alegatos, el recurrente manifiesta mediante correo electrónico en la cuenta institucional mrzimbron@itaih.org.mx:

*"RECURSO DE REVISIÓN: 99/2018
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E*

En seguimiento al Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2018, referente al Recurso de Revisión número 99/2018, ofrezco las PRUEBAS DOCUMENTALES: consistentes en el acuse de recibo de la solicitud de información, el escrito de respuesta y el documento (Presupuesto de egresos) que anexó el sujeto Obligado. Estos documentos ya obran en el expediente del presente recurso de revisión."

6.- Dentro del término otorgado a las partes para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas y alegatos, el sujeto obligado mediante correo electrónico en la cuenta institucional mrzimbron@itaih.org.mx de fecha 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho señala:

"Adjunto el presente me permito enviarle respuesta al recurso de revisión 99/2018"

Cuyo anexo contiene oficio CHIL/UT/046/2018 de fecha 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho en el que expone:

"C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ

COMISIONADO PONENTE DEL ITAIH

En relación al recurso de revisión interpuesto por (...), admitido y registrado por el ITAIH bajo el número 99/2018 y según lo previsto en el artículo 147 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Hidalgo, pongo a su disposición lo siguiente.

I. Derivado de la solicitud de información presentada por Fundación contra la Corrupción, vía Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex Hidalgo), con folio 00300418, se notificó respuesta al hoy recurrente con fecha 30 de abril de 2018.

II. Dado que la información requerida por Fundación contra la Corrupción, representado por (...) a la letra dice: "Solicito en escaneado, en formato pdf, el Catálogo de Puestos y el Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento de Chilcuautila, Hidalgo, aprobado y autorizado por la autoridad competente, y que dichos documentos estén vigentes.", y considerando que en el caso de los ayuntamientos, la información solicitada se encuentra en el "Presupuesto de Egresos"; se envió (sic) al solicitante dicho documento en formato pdf, tal como el mismo recurrente lo manifiesta."

7.- Concluido el término de 7 siete días, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se agregan las manifestaciones que realizan el Recurrente y el sujeto obligado y se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información y la contestación que el Sujeto Obligado entrega al Recurrente, se advierte que se trata de información referente a las obligaciones comunes de transparencia contenida en las fracciones II y VIII del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que todos los sujetos obligados deben tener publicada y a disposición de cualquier persona en la Plataforma Nacional y en su página de Internet la cual consiste en:

*“**Artículo 69.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;”

TERCERO. Por lo anterior, el sujeto obligado debió remitir al solicitante a su página de Internet o la Plataforma Nacional de Transparencia, al actualizarse lo contenido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia del Estado que puntualiza:

*“**Artículo 128.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”*

Si bien es cierto, el recurrente solicitó la información en la modalidad de “*escaneado, en formato pdf*” se debe resaltar, basándonos en el artículo antes referido que la Ley de transparencia privilegiando la expedités del acceso a la información, otorga al sujeto obligado la posibilidad de que se informe al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información de su interés en un plazo no mayor a cinco días, lo que en el presente caso, acontece al sexto día pero otorgándose en archivo electrónico el Presupuesto de Egresos del Municipio que si bien es cierto, contiene inserta una tabla denominada “ANALITICO DE PLAZAS” y una tabla en Excel sin denominación, a excepción de una leyenda de “DIAS DE AGUINALDO: 60” y enlista el tipo de trabajador, clave o nivel de puesto, denominación del cargo o puesto, nombre (s), apellido materno, apellido paterno, fecha de ingreso, dieta/sueldo diario, dieta mensual, compensación mensual, total mensual, otras percepciones, bonos fin de año y total de percepciones, es un documento que por naturaleza se presenta de manera anual y es por esta razón que

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis, 56 y 56bis de la

Constitución Política del Estado de Hidalgo, 187 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 131, 133, 139, 140, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la respuesta dada al recurrente, con base en las razones vertidas en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, se requiere al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **CHILCUAUTLA**, Hidalgo, para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos del considerando TERCERO, entregue la información al recurrente (...) consistente en: *“II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; y VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;.*

TERCERO.- Una vez que sea entregada la información requerida, de conformidad con los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada.

CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Licenciada Mireya González Corona, Licenciado Gerardo Islas Villegas y Licenciado Martín Islas Fuentes, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.